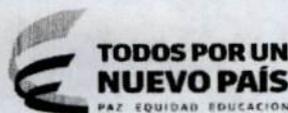




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500896071



20185500896071

Bogotá, 17/08/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S  
CARRERA 68 L BIS. 37 D - 63 SUR  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

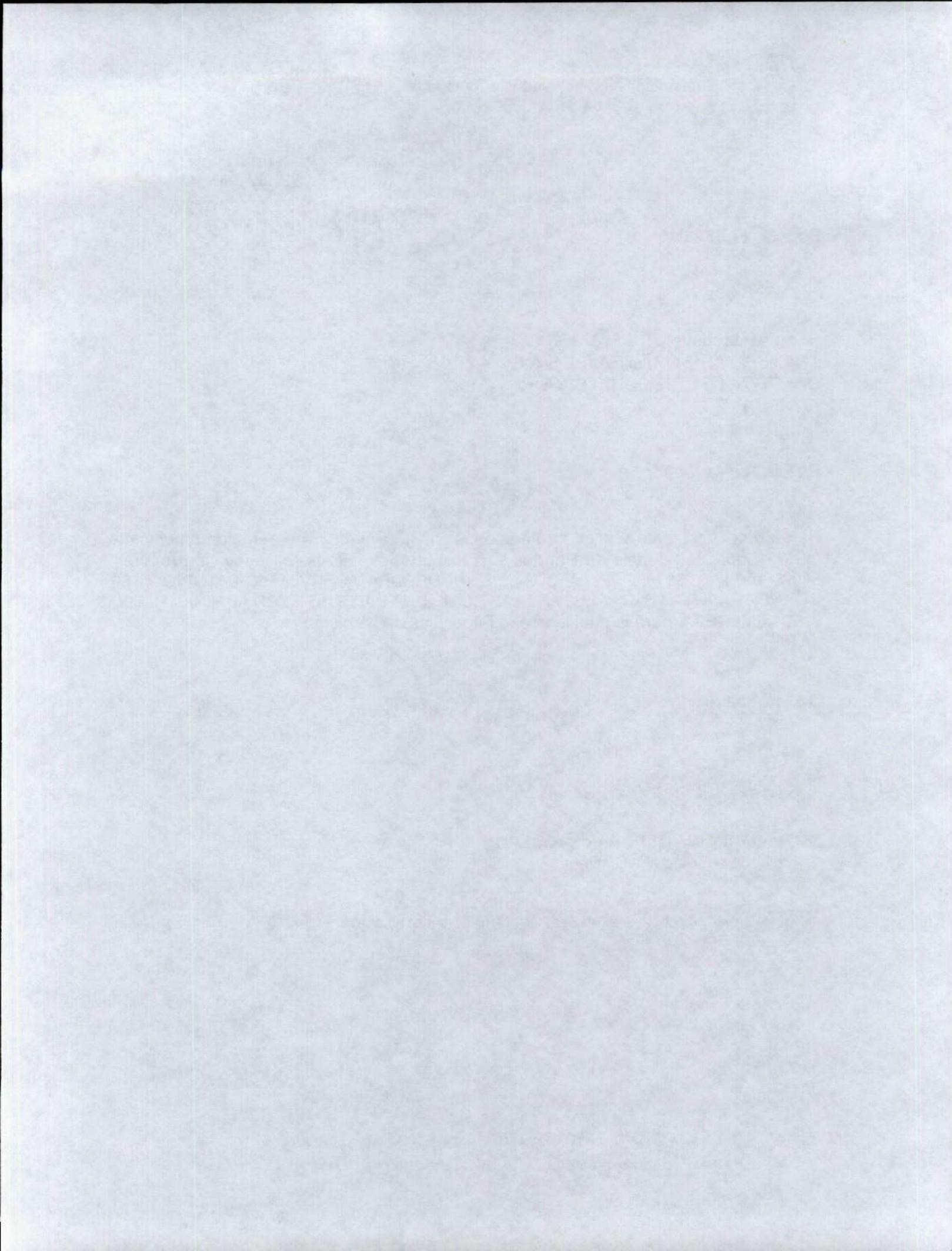
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37066 de 17/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 37066 17 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11994 del 14 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800497E - 20188303400000246-E, en contra de **TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S.**, con NIT. 830.104.563-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 11994 del 14 de marzo de 2018 en contra de **TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S.**, con NIT. 830.104.563-3 cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: **TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S.**, con NIT. 830.104.563-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO** el día **03 de abril de 2018**, mediante guía No. **RN926286764CO** de la Empresa de Servicios Postales de Colombia 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 2018-560-337456-2 del 20 de abril de 2018, **TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S.**, con NIT. 830.104.563-3 ejerciendo su derecho defensa presenta escrito de descargos estando por dentro del término legal para ello.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11994 del 14 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800497E - 2018830340000246-E, en contra de TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3.

Civil<sup>1)</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3 presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

Es necesario para éste Desecho manifestar que, al tenor de los argumentos expresados mediante radicado No. 2018-560-337456-2 del 20 de abril de 2018, no se evidencian pruebas sumarias que conlleven demostrar las dificultades sostenidas por la aquí investigada en el curso del cumplimiento de las obligaciones administrativas; a lo cual éste Despacho le indica que, todas las pruebas que la vigilada pretenda hacer valer dentro de una investigación administrativa sancionatoria deben presentarse y sustentarse mediante alguno de los medios probatorios descritos por el Código General del Proceso, en consecuencia y en razón a la inexistencia de las pruebas que aboguen por los argumentos expuestos por la aquí investigada, no es posible tener en cuenta lo manifestado al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la "Supertransporte" siempre se encuentra en vía de cumplir las garantías constitucionales y procesales propias de la naturaleza de las investigaciones administrativas sancionatorias, es de recordar que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor autorizó el cargue y envío de información de carácter subjetivo fiscal del año 2014 a vigilados que reportaron afectación de sus reportes en el sistema VIGIA, razón por la cual se concedió nuevos plazos para subsanar la obligación administrativa aludida.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben cañirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

<sup>1)</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 527 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11994 del 14 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800497E - 2018830340000246-E, en contra de TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 11994 del 14 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito de descargos con radicado No. 2018-560-337456-2 del 20 de abril de 2018.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que en el módulo de vigilancia financiera ni siquiera se encuentra la programación para el debido reporte de la información financiera de la vigencia 2014.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se puede observar el estado y la fecha de habilitación.

**Rechazar y no se tendrán en cuenta como prueba los siguientes documentos, al igual que los medios probatorios solicitados señalados a continuación:**

1. Testimonio de la señora GIOVANNA ALEXANDRA DAZA QUINTANA en su calidad de contadora de la empresa GLOBAL EXPRESTUR S.A.S., con NIT. 830.080.979-8.
2. Inspección judicial al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.
3. Copia simple de los Estados Financieros de la empresa GLOBAL EXPRESTUR S.A.S., con NIT. 830.080.979-8.
4. Copia simple de la Tarjeta Profesional de Contador de la señora GIOVANNA ALEXANDRA DAZA QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.556.
5. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la señora GIOVANNA ALEXANDRA DAZA QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.556.

En cuanto a la solicitud de medios probatorios realizada por la aquí investigada mediante radicado No. 2018-560-337456-2 del 20 de abril de 2018, éste Despacho le manifiesta que, las pruebas testimoniales, así como la inspección judicial, no se consideran conducentes, ni pertinentes, toda vez que por medio de estos no es posible establecer si realmente TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3 cumplió con el reporte de la información financiera de la vigencia 2014 en las fechas y condiciones instauradas por la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la cual fue modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y la No. 14720 del 31 de julio de 2015; lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la Ley 222 de 1995; toda vez que en la solicitud no se manifiesta con claridad las fechas sobre las cuales se presentaron conflictos al reportar la información financiera de la vigencia 2014.

De igual forma, para éste Despacho resulta de suma importancia aclarar que, según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo dieciséis de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, la presentación de documentación física, cumpliendo, o, sin cumplir los términos exigidos por ésta Superintendencia se entienden como NO PRESENTADOS, de acuerdo a lo anteriormente planteado, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor no encuentra la debida utilidad de los documentos enumerados, puesto que no se cumple con los parámetros de presentación determinados por la "Supertransporte".

Por otro lado, éste Despacho en lo referente a las copias simples de la cédula de ciudadanía al igual que, de la Tarjeta Profesional de Contador de la señora GIOVANNA ALEXANDRA DAZA QUINTANA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.198.556, manifiesta que no se refleja o, se alcanza a corroborar si el reporte de la información financiera de la vigencia 2014 se realizó de la manera correcta, en consecuencia no es posible hallar la pertinencia de los documentos dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 11994 del 14 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800497E - 2018830340000246-E, en contra de TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** los medios probatorios al igual que los documentos señalados por TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3 en el escrito de descargos según los argumentos enunciados en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR** a TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3 para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, con la finalidad de subsanar la obligación administrativa derivada de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

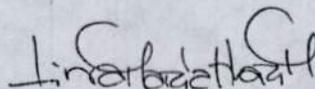
**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado a TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S., con NIT. 830.104.563-3 ubicado en BOGOTÁ, D.C., en la CARRERA 68 L BIS No. 37 D - 63 SUR, al igual que en, BOGOTÁ D.C., en la CALLE 35 SUR No. 69 - 89, PISO 2 BARRIO CARVAJAL, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 3 7 0 6 6      17 AGO 2018  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

-----  
ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE  
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2017

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S  
N.I.T. : 830104563-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01190303 DEL 21 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 596,786,491

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 68 L BIS No. 37 D 63 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ttcltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 68 L BIS No. 37 D 63 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ttcltda@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000703 DE NOTARIA 50 DE



### CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

BOGOTA D.C. DEL 14 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832255 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTADORA TRAVEL LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01907049 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTADORA TRAVEL LTDA POR EL DE: TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 27 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01907049 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE: CHIA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 20 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 27 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01907049 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S.

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001976	2003/09/09	NOTARIA 50	2003/09/15	00897788
1857	2010/08/13	NOTARIA 76	2010/08/20	01407339
1857	2010/08/13	NOTARIA 76	2010/08/20	01407340
1644	2012/04/17	NOTARIA 73	2012/04/18	01626537
1009	2014/03/03	NOTARIA 73	2014/03/05	01813267
6200	2014/11/04	NOTARIA 73	2014/11/05	01882303
20	2015/01/27	JUNTA DE SOCIOS	2015/01/30	01907049
23	2015/11/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/30	02040390

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \$332,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 32,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,375.00

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$332,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 32,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,375.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$332,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 32,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10,375.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE PARA SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02286139 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL

HERRERA CARDONA CRISTIAN CAMILO C.C. 000001061654974

QUE POR ACTA NO. 20 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01907049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

PEREIRA CALDERON OMAR SAMUEL C.C. 000000091513517

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. A- PARA CONTRATAR CON OTRAS EMPRESAS Y/O TERCEROS EL GERENTE TIENE FACULTAD Y ATRIBUCIÓN SIN LÍMITE DE CUANTÍA. LIMITACIONES A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: B- EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁ FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS EN UNA CUANTÍA LÍMITE DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. C- CUANDO EL CONTRATO COMERCIAL Y/O LABORAL SUPERE LAS CUANTÍAS MENCIONADAS SE DEBERÁ TENER AUTORIZACIÓN PREVIA ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA:**

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01886294 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 002327 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2003 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 22 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

[Como - Inmigrantes](#) X [Base Guayaquil - Inmigrantes](#) X [Vigía - Inmigrantes](#) X [Sistema Nacional de Supervisión al Transporte](#) X [Vigía SuperTransporte Guayaquil](#) X [Vigía SuperTransporte Guayaquil](#) X [Vigía SuperTransporte Guayaquil](#) X



**Vigía**

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



**Vigilancia Financiera**

TRANSPORTADORA TRAVEL S & S / RT: B70101845

A continuación podrá consultar y generar una nueva entrada de información.

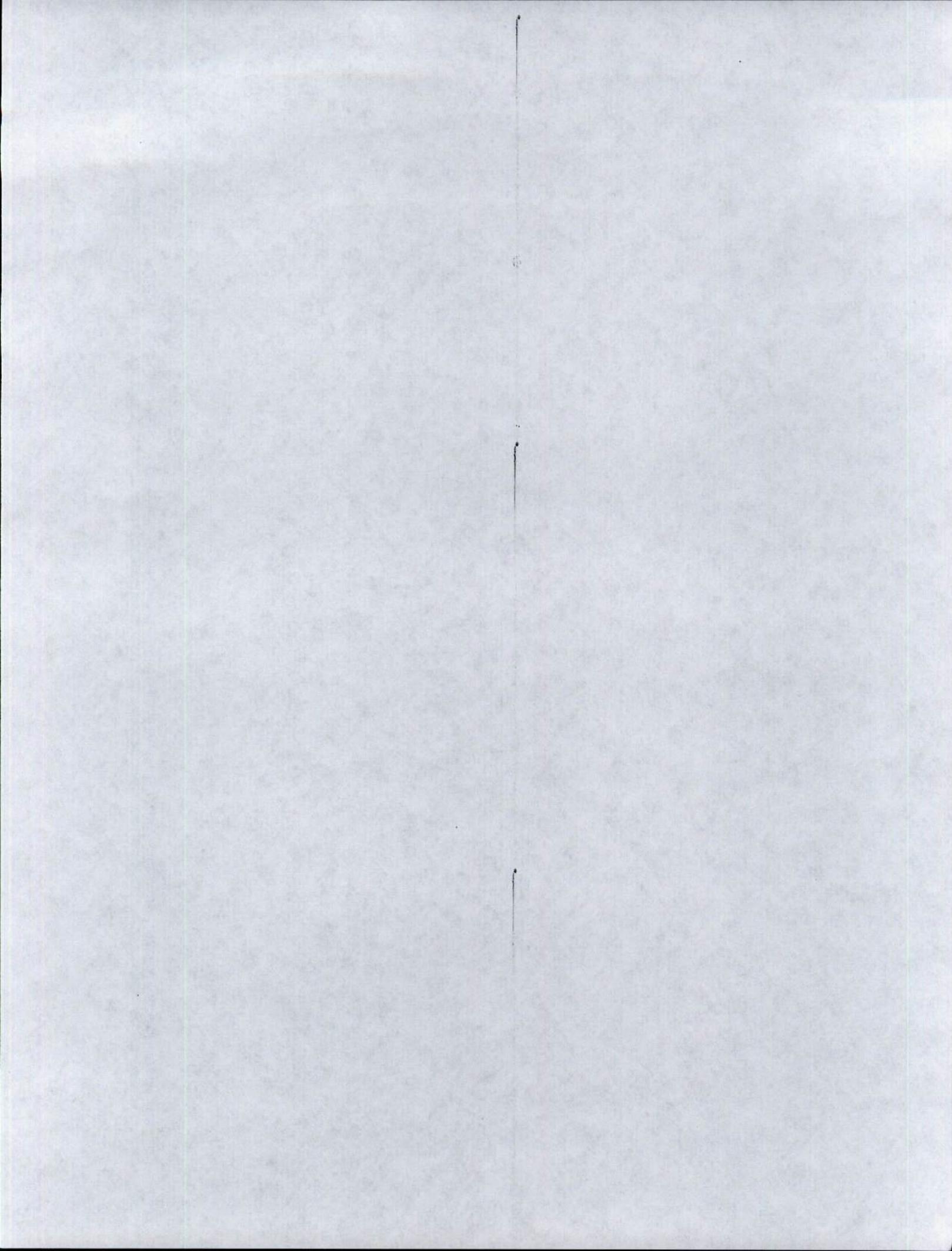
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha final información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2016	15/05/2016	15/12/2017	15/12/2017	2017	Pendiente	15/05/2016	Principal	IPC QL	
24/06/2017	24/06/2017	24/12/2018	24/12/2018	2018	Pendiente	24/06/2017	Principal	IPC QL	
20/07/2017	20/07/2017	20/12/2018	20/12/2018	2018	Pendiente	20/07/2017	Principal	IPC QL	
28/02/2015	28/02/2015	28/12/2014	28/12/2014	2014	Finalizado	28/02/2015	Principal	EFA QL	

[Entradas pendientes](#) + [Consultar entradas](#)

Developed by **Quipux**









29

1

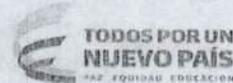
2

3

4



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500896071



Bogotá, 17/08/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S  
CARRERA 68 L BIS. 37 D - 63 SUR  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

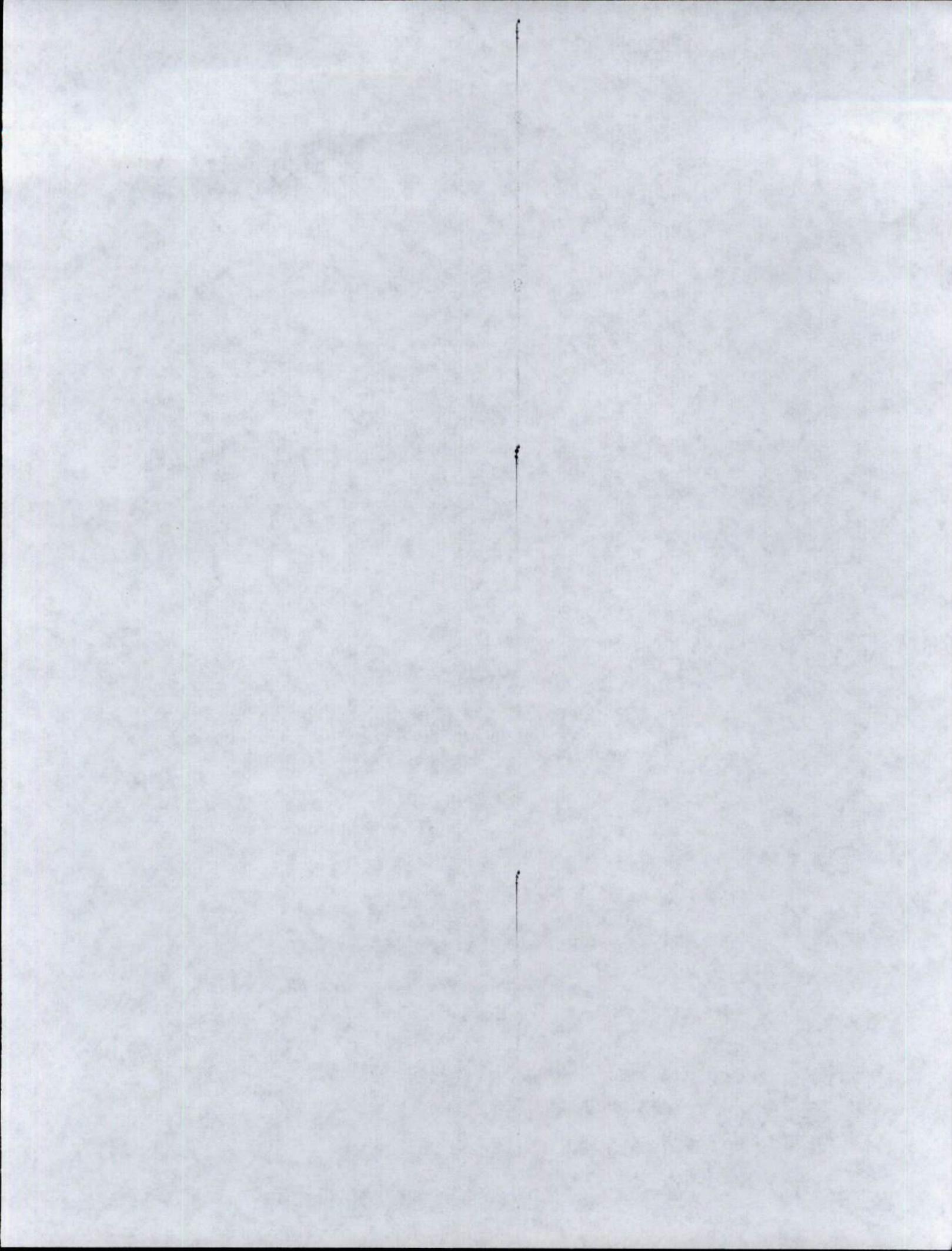
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37066 de 17/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

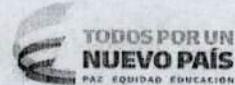
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLAN  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500896081



Bogotá, 17/08/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S  
CALLE 35 SUR NO 69 - 89 PISO 2 BARRIO CARVAJAL  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

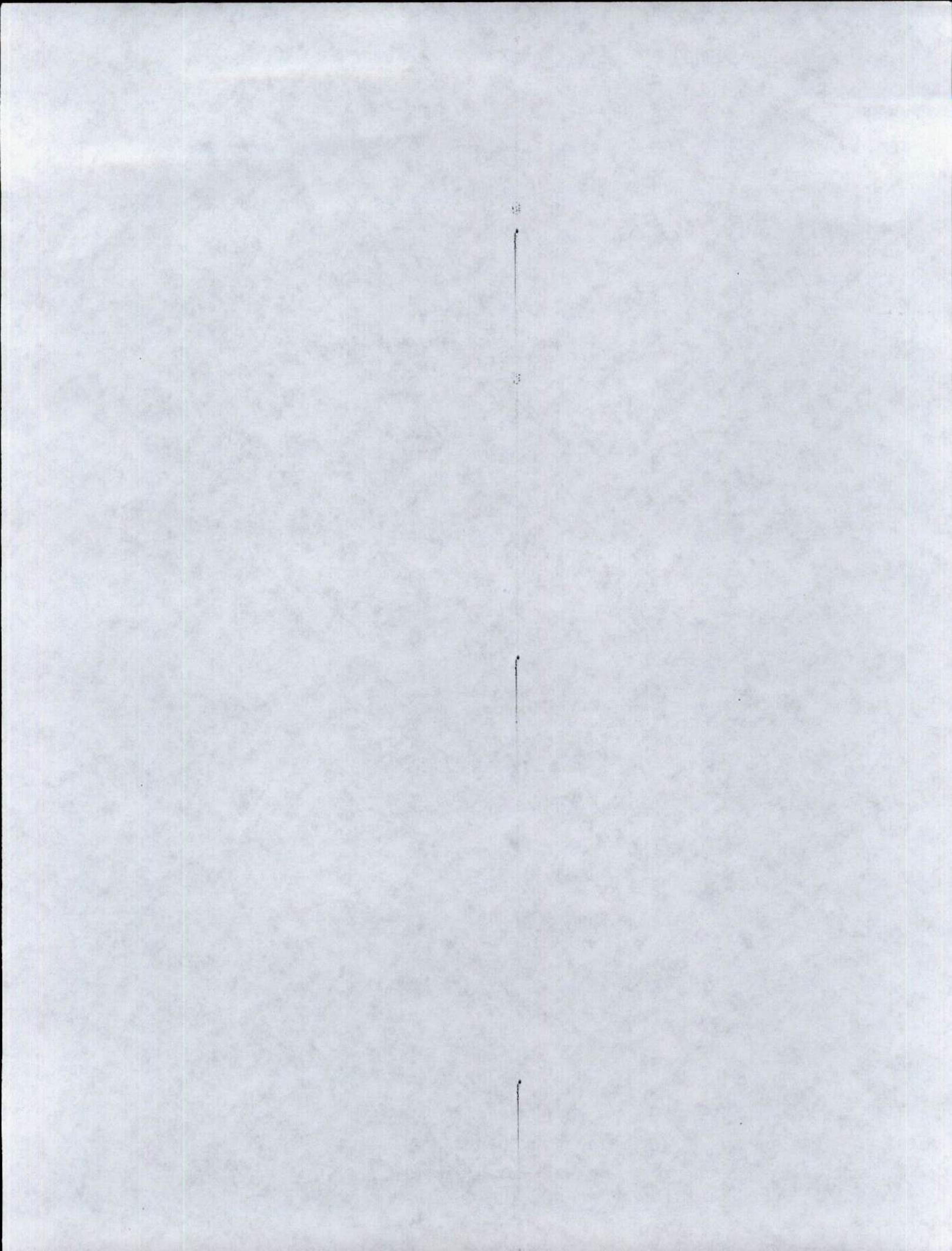
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37066 de 17/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





**REMITENTE**

472  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900 052917-9  
CALLE 55 A 55  
LÍNEA 210 8000 111 210

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
TRANSPORTADORA TRAVEL S.A.S  
Dirección: CARRETERA 88 L BIS, 17 D  
33 SUR  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN1000557655CO

**Observaciones:**

Min. Transporte Lic de carga 00205 del 20/05/2011

**472**

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Falcedo
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO  
Fecha 2: DIA MES AÑO

Observaciones: *Bohemia Bogotá*

Centro de Distribución: **21 A60 2018**

Código Postal: 110841099

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2018 15:40:58

Min. Transporte Lic de carga 00205 del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.superttransporte.gov.co

